

Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de julio de 2013
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de julio de 2013 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de referirme a la resolución 827 (1993), en que el Consejo de Seguridad estableció el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (el "Tribunal Internacional").

En una carta de fecha 12 de junio de 2013 (S/2013/349), se me informó de la decisión de los miembros del Consejo de Seguridad de que se eligiera a un magistrado permanente del Tribunal con arreglo al artículo 13 bis, párrafo 1, del Estatuto del Tribunal Internacional para que fuera inmediatamente asignado y redistribuido a la Sala de Apelaciones.

En el artículo 13 y el artículo 13 bis del Tribunal Internacional, en su forma enmendada, se lee:

Artículo 13
Condiciones que han de reunir los magistrados

Los magistrados permanentes y *ad litem* serán personas de gran estatura moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países. En la composición general de las Salas y las secciones de las Salas de Primera Instancia se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal, derecho internacional, derecho internacional humanitario y derecho de los derechos humanos.

Artículo 13 bis
Elección de los magistrados permanentes

1. Catorce de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados del Tribunal Internacional;

13-41418 (S) 010813 010813





b) En el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de dos candidatos que reúnan las condiciones a que se hace referencia en el artículo 13 del Estatuto, entre los cuales no podrá haber dos de la misma nacionalidad y ninguno de los cuales podrá ser de la misma nacionalidad que ninguno de los magistrados que sea miembro de la Sala de Apelaciones y que haya sido elegido o nombrado magistrado permanente del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994 (denominado en adelante "Tribunal Internacional para Rwanda"), de conformidad con el artículo 12 bis del Estatuto de ese Tribunal;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de 28 y no más de 42 candidatos, velando por la representación adecuada de los principales sistemas jurídicos mundiales;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a 14 magistrados permanentes del Tribunal Internacional. Los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos. En el caso de que dos candidatos de la misma nacionalidad obtengan el voto mayoritario requerido, se considerará electo el que obtenga el mayor número de votos.

2. Cuando se produzca una vacante en las Salas entre los magistrados permanentes elegidos o nombrados de conformidad con el presente artículo, el Secretario General, tras celebrar consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General, designará a una persona que reúna las condiciones a que se hace referencia en el artículo 13 del Estatuto para que desempeñe el cargo por el resto del período.

3. Los magistrados permanentes elegidos de conformidad con el presente artículo serán elegidos por un período de cuatro años. Las condiciones de servicio serán las de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Los magistrados podrán ser reelegidos.

Como se indica en la carta de fecha 12 de junio de 2013, el Consejo de Seguridad me solicitó que invitara a los Estados a que presentaran sus candidaturas en un plazo de 30 días. El Consejo también decidió que, a partir de las candidaturas recibidas, establecería una lista de tres candidatos, o en caso de que hubiera solo dos candidaturas, una lista de dos candidatos, teniendo en cuenta la representación adecuada de los principales sistemas jurídicos del mundo y las nacionalidades de los magistrados permanentes actuales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

De conformidad con el párrafo 1 a) del artículo 13 bis del Estatuto del Tribunal Internacional y la carta de fecha 12 de junio de 2013 del Presidente del Consejo de

Seguridad, se invitó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Estados no miembros que mantienen misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas, por medio de una carta de fecha 17 de junio de 2013, a que propusieran candidatos para desempeñar un cargo de magistrado permanente del Tribunal Internacional y se les informó de que, en un plazo de 30 días contados desde la fecha de esa carta, podrían proponer un máximo de dos candidatos que reunieran las condiciones a que se hace referencia en el artículo 13 del Estatuto.

De conformidad con el párrafo 1 c) del artículo 13 bis del Estatuto del Tribunal Internacional, tengo el honor de transmitir adjuntas al Consejo de Seguridad las seis candidaturas que he recibido de los Estados Miembros dentro del período de 30 días especificado en la carta de fecha 12 de junio de 2013. Se me ha proporcionado la lista de candidatos a desempeñar el cargo de magistrado permanente, por orden alfabético, junto con sus currículos*.

Aprovecho la oportunidad para señalar que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 13 bis del Estatuto del Tribunal Internacional, en su forma enmendada, los magistrados permanentes del Tribunal Internacional elegidos de conformidad con ese artículo deben desempeñar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, de modo que no podrán ejercer ninguna otra ocupación de carácter profesional durante su mandato. Una vez elegidos magistrados del Tribunal Internacional, se prevé que establezcan su residencia en La Haya, sede del Tribunal. Además, de conformidad con la carta del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 12 de junio de 2013, el mandato del magistrado elegido será el mismo que el mandato de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia que actualmente prestan servicios en la Sala de Apelaciones.

(*Firmado*) **BAN** Ki-moon

* La información puede consultarse en los archivos de la Secretaría.